



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2005 00293 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Blanca Edy Gómez.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

En relación a la renuncia presentada por la abogada Glendi Lorena Villa Bastos, como apoderada de GSC Outsourcing SAS, el despacho no hace pronunciamiento alguno, toda vez que esta sociedad no se encuentra reconocida como cesionaria del crédito ejecutado por parte de Bancolombia SA:

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **058dae8921cbeb661fc5f4d79ddf7defe1d49f4e200143246775b43720a38c2e**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2008 00765 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco BBVA
Demandado: Marlene Quiroga.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

En relación a la cesión efectuada en favor de Covinoc SA, el despacho ha de indicar que no hace pronunciamiento alguno, atendiendo lo expuesto en auto del 19 de febrero de 2014, donde el despacho se abstuvo de reconocer como cesionario a la sociedad Fondo de Capital Privado Alianza Konfigura Activos Alternativos II, por ello se torna improcedente la anterior petición.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a9c572a14006d475d7f2d5e7ecd76579964c69b3c4dc39e6815f9d03b8fa0c**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2010 00330 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco BBVA
Demandado: Carmen Johanna Bolívar.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, 17 JUL 2023

En relación a la solicitud que eleva la apoderada de la parte actora, relacionada a oficiar a Transunión, a efecto de que informe sobre los productos financieros que pueda tener el ejecutado José Reinen Callejas Roza ante entidades financieras, el despacho negara la misma, habida consideración que tal información puede ser consultada a través de los buscadores que para tal fin existen en internet.

Notifíquese y cúmplase,

DUVÁN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>034</u> de fecha <u>10 JUL 2023</u></p> <p>NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2012 01049 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Jorge Armando Roa.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

En relación a la cesión efectuada en favor de Central de Inversiones SA, el despacho ha de indicar que no hace pronunciamiento alguno, atendiendo lo expuesto en auto del 6 de diciembre de 2013, donde el despacho se abstuvo de reconocer como cesionario a la sociedad Fondo Nacional de Garantías, por ello se torna improcedente la anterior petición.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43976d9542df829622ac034c9232d397843bdcc9fccdd850dcb82c6ebfb1a7c7**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006 2012 01063 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Luis Alejandro Lozano.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo solicitado, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por parte del Banco Davivienda SA, en relación a la acreencia ejecutada en favor de A&S Soluciones Estratégicas SAS.

En consecuencia se ordena tener como cesionario del crédito ejecutado a la sociedad **A&S Soluciones Estratégicas SAS**, como cesionario del crédito que aquí se cobra.

Para los fines procesales, se reconoce personería a la abogada Angie Lorena Jiménez Correa, como apoderada de la nueva entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

De otro lado y reunidas las exigencias del inciso 4 del artículo 76 del Código General, de Proceso, acéptese la renuncia presentada por parte del abogado Pedro Mauricio Borrero Almario, como apoderado de la sociedad Banco Davivienda.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **308c07625cbde57b7f5608b481e6023625ff4ea25fe3ec24b81adee2b4ec9e78**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014023006 2013 00002 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Cofrem
Demandado: Lord Brayan Mendieta Y/O.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, 17 JUL 2023

En virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el EMBARGO del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 230-84017, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad del ejecutado Lord Brayan Mendieta. Oficiese.

Acreditado el registro de la medida, se resolverá sobre su secuestro.

Notifíquese y cúmplase,

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>034</u> de fecha <u>18 JUL 2023</u></p> <p>NORMAN MAURICIO MARTIN BAQUERO Secretario</p>
--



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003001 2013 00928 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Alex Ricardo Baylón.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo solicitado, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por parte del Banco Davivienda SA, en relación a la acreencia ejecutada en favor de A&S Soluciones Estratégicas SAS.

En consecuencia, se ordena tener como cesionario del crédito ejecutado a la sociedad **A&S Soluciones Estratégicas SAS**, como cesionario del crédito que aquí se cobra.

Para los fines procesales, se reconoce personería a la abogada Angie Lorena Jiménez Correa, como apoderada de la nueva entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido, en consecuencia, téngase por revocado el poder que le fuera conferido a la abogada María Fernanda Cohecha Masso.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd7427fabde67b809d5297c6273b805f94aa0b37a77771d2c50fcaef7b74d099**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014022704 2014 00077 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Margoth Cuellar
Demandado: Jhon Alexander Bolaños.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el EMBARGO Y RETENCIÓN de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente de todo lo que comprenda salario que devengue el ejecutado, conforme lo prevén los artículos 127 y 155 del Código Sustantivo del Trabajo y que perciba como activo del Ejército Nacional, Comuníquese al pagador de la entidad, efectuando las advertencias del numeral 9 del artículo 593 del Código General del Proceso.

Límite de las medidas **\$19.698.000^o**. **Oficiese.**

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **903b43151247386ffbd2c2b2688c26bfd49e05052c35957298847fbcacee226**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014023006 2014 00102 00
Clase de Proceso: Pertenencia
Demandante: Carmen Emilia Perea
Demandado: Ramón Armando Mariño Y/O.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, 17 JUL 2023

Para los fines procesales pertinentes, se incorpora el dictamen pericial presentado por German Sabogal Mantilla, sin embargo y de su revisión evidencia el despacho que este fue allegado en forma incompleta, habida consideración que de su revisión se establece que adolece de la firma que quien lo suscribe, como tampoco se encuentra la conclusión del mismo.

Razón por la cual se ha de requerir al perito Sabogal Mantilla, para que proceda a complementar el informe presentado el 21 de marzo de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

DEVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>034</u> de fecha <u>18 JUL 2023</u>	
NORMAN MAURICIO MARTIN BAQUERO Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014022701 2014 00690 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Colpatria
Demandado: Alexander Galindo.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decrétese el EMBARGO y SECUESTRO de los remanentes o bienes que quedaren al ejecutado Alexander Galindo Escobar, dentro de los Procesos de Cobro Coactivo que adelanta la Alcaldía de Villavicencio bajo los Radicados 13869 2018 y 28791.

Limítese esta medida hasta por la suma de **\$42.850.000^{oo}**, Líbrense las comunicaciones pertinentes comunicando esta determinación.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c40b2d814f977e28fd5c6f7fe320d95dbbaf17df80c49c85e073ed164b7ca0d4**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014022703 2014 00789 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Prendario
Demandante: Banco Davivienda
Demandado: Gloria Pilar García.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo solicitado, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por parte del Banco Davivienda SA, en relación a la acreencia ejecutada en favor de A&S Soluciones Estratégicas SAS.

En consecuencia, se ordena tener como cesionario del crédito ejecutado a la sociedad **A&S Soluciones Estratégicas SAS**, como cesionario del crédito que aquí se cobra.

Para los fines procesales, se reconoce personería a la abogada Angie Lorena Jiménez Correa, como apoderada de la nueva entidad ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

De otro lado y reunidas las exigencias del inciso 4 del artículo 76 del Código General, de Proceso, acéptese la renuncia presentada por parte de la abogada María Fernanda Cohecha Masso, como apoderado de la sociedad Banco Davivienda.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4a85a3218b5e27afd8ffbd3716eab9f40f21e5729da270d4b9d55a83a62f40a**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2015 00249 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Finanzauto
Demandado: Jea Global Services Y/O.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, 17 JUL 2023

Para los fines previstos en el artículo 40 del Código General del Proceso; agréguese a los autos el despacho Comisorio 054, procedente de la Inspección Cuarta de Tránsito de Villavicencio, debidamente diligenciado.

De otro lado y conforme lo previsto en el numeral 2 del artículo 444 del Código General del Proceso, del avalúo presentado se corre traslado por el término de diez (10) días.

Notifíquese y cúmplase,

DUVÁN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>034</u> de fecha <u>17 JUL 2023</u>	
NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2016 00173 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Ibler Anderson Molano
Demandante: Ronal Sair Medina.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, 17 JUL 2023

Teniendo en cuenta que no se manifestó objeción alguna, se aprueba la anterior liquidación de costas efectuada e impuesta al ejecutado, conforme lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

DUVÁN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por	apropiación en ESTADO No. <u>034</u> de fecha
<u>18 JUL 2023</u>	
NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2016 00173 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Ibler Andersón Molano
Demandante: Ronal Sair Medina.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, 17 JUL 2023

Reunidas como se encuentran las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE.

- 1. **DECRETAR** el Embargo del vehículo de placa **DYG-529** matriculado en el Instituto de Tránsito y Transporte del Meta oficina Restrepo, denunciado como de propiedad del ejecutado. Oficiése.

Acreditado el embargo, se resolverá sobre su secuestro

Notifíquese y cúmplase,

DUVÁN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 03A de fecha 18 JUL 2023
NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2016 00958 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Oscar Eduardo Gutiérrez.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidas las exigencias del inciso 4 del artículo 76 del Código General, de Proceso, acéptese la renuncia presentada por parte de la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique, como apoderada de la sociedad ejecutante.

En relación al reconocimiento de la sociedad Collect Plus SAS, representada por el abogado Wilson Castro Manrique, como apoderado de la entidad QNT SAS, el despacho se abstiene de hacer pronunciamiento, toda vez que al interior del presente proceso la ejecutante Banco de Bogotá no ha hecho cesión de los derechos del crédito ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0feb6381851db77af6abaf48d37b7e3be46f675d24a0f7aac03f2cbb5cc00f28**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2016 00996 00
Clase de Proceso: Pertenencia
Demandante: Blanca Aliria Reyes
Demandante: Villavivienda Y/O.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, 17 JUL 2023

Atendiendo la manifestación efectuada el 29 de julio de 2022 por parte del abogado Ferney Olaya Muñoz, donde informa el fallecimiento de Blanca Aliria Reyes, por ello, se dispone requerir al representante judicial de la parte demandante para que proceda a informar si existen sucesores que deban ser reconocidos al interior del presente proceso.

De otro lado y para los fines procesales pertinentes, se reconoció a Luz Myriam Perdomo Reyes, como sucesora procesal de la parte actora, quien asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Téngase al abogado Ferney Olaya Muñoz como apoderado judicial de la sucesora procesal, en la forma y términos del poder conferido.

Finalmente, se incorpora la contestación que hace el curador ad litem de la convocada Nohemí Carrillo Castro, quien fue citada como Litis consorte necesaria, sin que se formulara medio exceptivo alguno en contra de las pretensiones elevadas.

Notifíquese y cúmplase,

DUVÁN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	034 de fecha
<u>18 JUL 2023</u>	
NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2016 01092 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco Bogota
Demandado: Edith Real Gómez.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidas las exigencias del inciso 4 del artículo 76 del Código General, de Proceso, acéptese la renuncia presentada por parte de la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique, como apoderada de la sociedad ejecutante.

En relación al reconocimiento de la sociedad Collect Plus SAS, representada por el abogado Wilson Castro Manrique, como apoderado de la entidad QNT SAS, el despacho se abstiene de hacer pronunciamiento, toda vez que al interior del presente proceso la ejecutante Banco de Bogotá no ha hecho cesión de los derechos del crédito ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

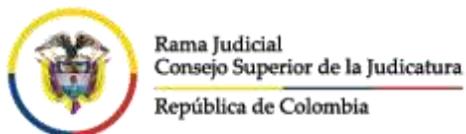
Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eae1cbac1f453c1d468a81f3dbed62ff4c5b572afefbd25a056b9bb429c6ab4**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014022703 2017 00344 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Saúl Ronderos.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Con la finalidad de estudiar la cesión de derechos del crédito que efectúa el Banco de Bogotá en favor del Patrimonio Autónomo FC – Cartera Banco de Bogotá II – QNT-, acredítese su existencia y representación.

Lo anterior atendiendo que de la revisión a la Escritura Pública 1412 de la Notaría 23 del Círculo de Bogotá, se registra que Fiduciaria Scotiabank Colpatria SA, actúa como vocera del Patrimonio Autónomo FC-Cartera banco de Bogotá II-QNT/C&CS, identificada con el Nit. 901.187.660-2.

De otro lado y reunidas las exigencias del inciso 4 del artículo 76 del Código General, de Proceso, acéptese la renuncia presentada por parte de la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique, como apoderada de la sociedad Banco de Bogotá.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

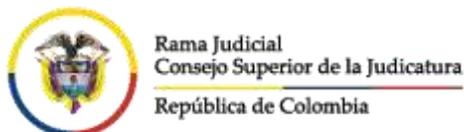
Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af26e1a352e1cbf6a21b0edc71c1ced129e506dcfa05c8f695850ff00fcf0e69**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006 2017 01074 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Olga Milena Guañarita.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la petición elevada por la abogada Lilia Quiceno Forero, donde solicita la aclaración el nombre indicado en el numeral primero del auto del 2 de mayo de 2023, atendiendo que no corresponde a la ejecutada.

En consecuencia y conforme a lo señalado en el inciso segundo del artículo 285 del Código General del Proceso, se hace necesario acceder a la aclaración del nombre de la demandada señalada en el numeral 1 del auto proferido el 2 de mayo de 2023, el cual, para todos los fines pertinentes, deberá entenderse en los siguientes términos.

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Banco de Bogotá en contra de Olga Milena Guañarita Muñoz.

Las demás determinaciones tomadas en el proveído objeto de aclaración, se mantienen encolumnes.

De otro y atendiendo que, para el presente proceso, se encuentran constituidos los títulos 445010000519726 y 445010000634711, se dispone su entrega a favor de Olga Milena Guañarita Muñoz.

Por secretaria proceda con la elaboración de las órdenes de pago respectivas, a favor de la abogada Lilia Quiceno Forero, conforme a la autorización conferida presentado el 19 de abril de 2023.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVÁN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Juez

Firmado Por:

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Duvan Gustavo Moya Mahecha

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f1d5b9d55a6871dbb2794f01514504cce0dba306b8f695a4b8d61a71122dc40**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2017 01171 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Corpbanca
Demandado: Javier Augusto Montes.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

En relación al reconocimiento de la cesión de derechos que pretende la sociedad QNT SAS, en favor de Risk and Tech Avisors SAS, el despacho se abstiene de hacer pronunciamiento, toda vez que al interior del presente proceso la ejecutante Banco Corpbanca Colombia SA no ha hecho cesión de los derechos del crédito ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5771ee277c2cb73512f2325e23487d0a2379bb56e2897bc565c07fb0bb6bd3f4**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2018 00258 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Mario Libardo Contreras.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

En relación al reconocimiento de la sociedad Collect Plus SAS, representada por el abogado Wilson Castro Manrique, como apoderado de la entidad QNT SAS, el despacho se abstiene de hacer pronunciamiento, toda vez que al interior del presente proceso la ejecutante Banco de Bogotá no ha hecho cesión de los derechos del crédito ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf67d7d4146b1743f57290300c38b7821837812c13c8de90d3e2dd4e82837fdb**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2018 00281 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco GNB Sudameris
Demandado: Ernesto González.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Para los fines procesales pertinentes, téngase por autorizada a Ingrid Yineth Carranza Sedano, como dependiente judicial de la apoderada de la actora, a efectos de que pueda acceder al expediente.

De otro lado, se tienen por incorporadas las direcciones electrónicas que reporta la representante judicial de la entidad ejecutante, a efectos de notificaciones.

Finalmente, y en relación la consulta de títulos para el presente proceso, se le a indicar que, una vez verificada la plataforma de depósitos judiciales de este Juzgado, no se hayo suma alguna constituida.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

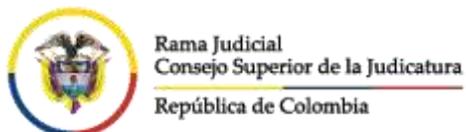
Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5170e70c6e0ee09b57002425d89b0113b1ea2344e3a16b541a4d1837dfadd49**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 50001 4003 006 2018 00353 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: PMG Ingeniería Y/OS.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

El despacho no hace pronunciamiento sobre el otorgamiento de poder que confiere la sociedad Reintegra SAS a la sociedad Esquivel & Triana Soluciones Legales SAS, toda vez que tal entidad no se encuentra reconocida como sujeto procesal al interior del presente proceso procesal.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVÁN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Juez

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aab6d9281337abb5fc38222367499524028b5d8e6463bcb763bcfe7785d0dce6**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
dm



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2018 00353 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: PMG Ingeniería Y/OS.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Para los fines procesales pertinentes, se Toma Nota del Embargo de Remanentes decretado por el Juzgado Veintiséis Civil Municipal de Bogotá, medida librada al interior del Proceso Ejecutivo bajo el radicado 110014003026-2019-00962-00, adelantado por la Compañía Aseguradora de Finanzas SA y en contra del aquí ejecutado Bladimir Antonio Mora Padilla. Ofíciase.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6debc05618faa21b4c05a3890291c669c16e8572206edc6f4dc2bb5d2dbc9cdb**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006 2018 00386 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco BBVA
Demandado: Omar Ernesto Acero.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, referente a ordenar el embargo del bien dado en garantía hipotecaria al interior del presente proceso, se ha de señalar que esta petición ya fue atendida por este despacho mediante la emisión del Oficio 0888 del 19 de mayo de 2021, donde se le comunico a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos sobre la cautela ordena en decisión del 22 de mayo de 2018.

Sin embargo y de la revisión a la comunicación emitida por la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio, donde indica la imposibilidad de sentar la medida ordenada por este despacho en razón a “...*TIENE VIGENTE EMBARGO CON ACCION REAL {..} DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL*”, es por lo que se considera que la autoridad llamada a cancelar esta medida se encuentra en cabeza del Juzgado Octavo Civil Municipal de esta ciudad, quien adelantó el proceso hipotecario que en su oportunidad promovió la entidad aquí ejecutante.

Y sea esta la esta razón no se accede a lo peticionado.

Finalmente, y en relación a la petición elevada por quien representa a la sociedad ejecutante, se le ha de indicar que no es posible acceder a suministrar el link del expediente en forma digital, toda vez que a la fecha no ha finalizado el proceso de digitalización de los expedientes a cargo de este despacho, por ello, deberá comparecer a la sede judicial a efectos de tener acceso al mismo.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d55a2960eb9e2f45fb4512305cf77d336d761278c3d5fb661dd7a87cd3636f49**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014023006 2019 00665 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia SA
Demandado: Luis Alberto Zapata.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, 17 JUL 2023

Atendiendo que la sociedad Fondo Nacional de Garantías no se encuentra reconocida al interior del proceso ejecutivo, el despacho no hace pronunciamiento sobre la cesión de derechos litigiosos efectuada en favor de la entidad Central de Inversiones.

De otro lado y como quiera que es necesario continuar con el curso del presente proceso, se requiere a la parte ejecutante para que notifique el auto mandamiento de pago al ejecutado Luis Alberto Zapata Mendoza en la forma prevista en los artículos 292 a 293 del Código General del Proceso o en su defecto en los términos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de tener por desistida la demanda y declararse la terminación del proceso. (Artículo 317 del C. G. del P).

Por secretaria contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente asunto, hasta que fenezca el término otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>034</u> de fecha <u>18 JUL 2023</u>.</p> <p>NORMAN MAURICIO MARTIN BAQUERO Secretario</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2019 00826 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Alcibiades Rincón
Demandado: Robert Eduardo Baquero.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, 17 JUL 2023

Conforme a la autorización presentada por el ejecutado Robert Eduardo Baquero Jiménez, donde indica que se haga entrega de los depósitos judiciales constituidos para el presente proceso a favor de Alcibiades Rincón Galeano.

Por ser procedente la misma, se dispone que secretaría proceda con la elaboración de las órdenes de pago a favor de Alcibiades Rincón Galeano y que corresponde a los títulos 4450000554724, 4450000556691, 4450000559025, 4450000560428, 4450000562992, 4450000565295, 4450000567103, 4450000569416, 4450000570876, 4450000573382, 4450000575374, 4450000577654, 44500005579515, 44500005582095, 44500005582280, 44500005584124 y 44500005585961. Orden queda supeditada a que no se encuentre cautelado el crédito ejecutado.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese y cúmplase,

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>034</u> de fecha <u>18 JUL 2023</u>	
NORMAN MAURICIO MARTIN BAQUERO Secretario	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2019 00866 00
Clase de Proceso: Simulación Contrato
Demandante: Zoila Rosa Álvarez Y/O
Demandado: Ana Yiber Álvarez

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, 17 JUL 2023

Para los fines procesales pertinentes se incorporan las notificaciones por aviso enviadas a Albeiro López Narváez, Bertulfo López Narváez y Yamile López Narváez, en su condición de herederos determinados del demandado José Bertulfo López Herrera.

Con la finalidad de integrar el contradictorio, se ordena vincular y citar a los Herederos Indeterminados de **José Bertulfo López Herrera**, a efecto de que concurran a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda.

Súrtase el emplazamiento mediante la inclusión del nombre del emplazado, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado; en la página de personas emplazadas, tal como lo prevé el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, concordante con el artículo 108 Ibídem

Notifíquese y cúmplase,

DUVÁN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por	anotación en ESTADO No <u>034</u> de fecha
<u>18 JUL 2023</u>	
NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO Secretario	



Radicación: 500014003006 2019 01048 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Fernando Pedraza
Demandado: Gilberto Pedraza.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, 17 JUL 2023

Teniendo en cuenta que mediante auto del 26 de octubre de 2022, se requirió a la parte demandante para que en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, procediera adelantar las acciones necesarias a efectos de notificar a la parte ejecutada el auto mandamiento de pago proferido en su contra, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, y como quiera que el término otorgado allí, se encuentra vencido sin que la parte actora haya cumplido a cabalidad la carga impuesta, por lo que el Juzgado RESUELVE.

PRIMERO. Declarar que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO. Decretar la terminación de la presente demanda de Ejecutiva Singular de **Fernando Pedraza Galeano** en contra de **Gilberto Pedraza Galeano**.

TERCERO. En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita. Oficiese.

CUARTO. Entréguese a la parte demandante, previo desglose a su costa los documentos allegados base de la presente demanda.

QUINTO. Sin condena en costas.

SEXTO. En firme esta determinación, archívese las diligencias, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>034</u> de fecha <u>18 JUL 2023</u>	
NORMAN MAURICIO MARTIN BAQUERO Secretario	



Radicación: 110014003078 2019 01316 00
Clase de Proceso: Despacho Comisorio
Comitente. Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.
Demandante. Luis Carlos Castañeda Medina Y/O
Demandado. William Ruiz Mosquera Y/O

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Avóquese el conocimiento de la comisión conferida por el Juzgado Setenta y Ocho Civil Municipal transformado transitoriamente en Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C.; en consecuencia y en aras de cumplir la comisión conferida mediante los Despacho Comisorio 040, se fija la hora de las **9:30 A.M. del día ocho (08) del mes de septiembre del 2023**, a efectos de realizar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **230-82448**, de propiedad del ejecutado Edgar León Gutiérrez Escobar.

Desde ya se advierte y requiere a la parte interesada en la diligencia de secuestro del inmueble, que debe presentar el certificado de libertad y tradición del bien objeto de secuestro, con fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, donde se verifique el registro de la medida.

Se nombra como secuestre a Isacons SAS, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia, a efectos de comunicarle la designación, comuníquese a la Carrera 69 No. 2 A – 11 de Bogotá, celular 3163971244 o email isaconssas@gmail.com, como honorarios provisionales se fija la suma de \$250.000^{oo} a cargo de la parte interesada.

Evacuada la comisión conferida, devuélvase el exhorto al despacho de origen, dejando las constancias del caso.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c665484b6263547145799a47db06400d2839c87a41e7a31ad20707836727c899**

Documento generado en 17/07/2023 12:03:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2020 00023 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Mercado Popular
Demandado: Clara Emilia Gutiérrez.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, 17 JUL 2023

Para los fines procesales y conforme lo determina el inciso primero del artículo 301 del Código General del Proceso, se tiene por notificadas por conducta concluyente a las ejecutada Clara Emilia Gutiérrez Pinilla, la cual se entiende a partir de la presentación del escrito la cual ocurrió el 12-12-2022.

De otro lado y de la revisión al acuerdo de pago celebrado entre la entidad ejecutante y ejecutada, se observa que el pago de la obligación fue pactado por instalamentos el cual se cumple en el mes de octubre de 2023, por ello se hace necesario requerir a la apoderada de la parte actora, para que indique si se pretende la suspensión del proceso hasta el pago de la última cuota allí establecida.

Finalmente, y para los fines procesales, en su oportunidad téngase en cuenta los abonos reportados por quien representa judicialmente a la ejecutante.

Notifíquese y cúmplase,

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>034</u> de fecha <u>18 JUL 2023</u>
NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2020 00033 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Pichincha
Demandado: Luis Alejandro Roldán.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Previo a resolver sobre la petición elevada por apoderado judicial de la parte actora, relacionada a ordenar seguir adelante con la ejecución, se le requiere para que acredite sumariamente el envío de los citatorios de que tratan los artículos 291 a 292 del Código General del Proceso o en su defecto en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para el cumplimiento de la carga impuesta, la parte demandante cuenta con el término establecido en el artículo 317 del C. G. del Proceso, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Por secretaría controlase los términos establecidos en la norma citada y no ingrese el expediente al despacho, hasta tanto el mismo.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62c64d0358f1cc556a006785738269ca0aacb7ff472d90584d3860f34d210717**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2020 00045 00
Clase de Proceso: Aprehensión y Entrega
Demandante: Banco Finandina
Demandado: Irney Cuellar

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Con la finalidad de resolver la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante relacionada a ordenar la actualización del Oficio 0727 del 6 de octubre de 2022, se le ha de requerir a efectos de acredite su radicación ante la Policía Nacional Sijin automotores, el cual le fue entregado a Sofía Moreno el día 20 de esa misma mensualidad y anualidad.

Notifíquese y cúmplase,

(Firma Electrónica)

DUVÁN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Juez

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a03bb800510da9ea1c2dcbd1a4cd7817711feb56efa77213f0aac0db8eb957b7**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2020 00067 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: José Libardo Torres
Demandado: Javier Rojeles.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, 17 JUL 2023

Conforme a lo manifestado por apoderado del ejecutante, el despacho encuentra procedente lo solicitado y en consecuencia se dispone que por Secretaria se reproduzcan los oficios mediante el cual se decretaron medidas cautelares en contra del ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>034</u> de fecha <u>18 JUL 2023</u></p> <p>_____ NORMAN MAURICIO MARTIN BAQUERO Secretario</p>
--



Radicación: 500014003006 2020 00092 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Alex Córdoba
Demandado: Mirtha Liliana Botia.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

El inciso segundo del artículo 430 del Código General del Proceso, prevé que, *“Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”*

Atendiendo lo señalado en el normativo citado, y de la revisión al escrito que contiene el recurso de alzada formulado por quien representa judicialmente a la ejecutada Mirtha Liliana Botia Camayan, se establece la formulación de la excepción de caducidad de la acción la cual se encuentra contemplada en el artículo 94 de la norma procesal, sin que guarde relación a los requisitos formales del título ejecutivo base de recaudo, por ello no se dará traslado al recurso horizontal formulado. Sin embargo y garantizando el derecho de defensa y contradicción a la parte ejecutada, el medio de defensa formulado se tramitará como excepciones de mérito.

En consecuencia y para los fines procesales pertinentes, téngase por contestada la demanda por parte de la ejecutada Mirtha Liliana Botia Camayan, quien a través de apoderado judicial formulo medios exceptivos en contra de las pretensiones elevadas por la actora.

Por lo que conforme lo prevé el numeral primero del artículo 443 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de diez (10) días a los medios exceptivos formulados por la parte ejecutada.

Se reconoce personería al abogado Marcos Orlando Romero Quevedo, como apoderado de la parte pasiva en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc44934bb65559684ffc75b66b68efba5228e0b217a4f0bd9842a46c94c24c3**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2020 00475 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Boris Julián Zambrano
Demandado: Luz Azucena Valera Y/O.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, 17 JUL 2023

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

Boris Julián Zambrano Rojas, actuando a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra de Luz Azucena Valera Rodríguez y Néstor Raúl Acosta Valero, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y presente título con los requisitos previstos en el artículo 422 de la codificación procesal, este Despacho profirió orden de apremio mediante proveído calendarado 17 de febrero de 2021.

De esa decisión se notificó a los ejecutados Luz Azucena Valera Rodríguez y Néstor Raúl Acosta Valero en la forma establecida en el artículo 292 del estatuto procesal, la cual se entiende surtida pasados un (1) días a la entrega de dicho normativo, quien dentro del término de traslado guardó silencio, sin formular medio exceptivo en contra de las pretensiones del demandante.

Encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 Ibídem, toda vez que la parte ejecutada guardó silencio en el término de traslado, lo que conduce a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Sexto Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución en contra de Luz Azucena Valera Rodríguez y Néstor Raúl Acosta Valero, en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 17 de febrero de 2021.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$2.595.000^{oo} por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

DUVÁN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:	
La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No	034 de fecha
10 JUL 2023	
NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO Secretario	

2020-00475-00 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2020 00553 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Carlos Alfonso Piñeros
Demandado: Jorge Enrique Ángel.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, 17 JUL 2023

Teniendo en cuenta que, mediante auto de 31 de octubre de 2022, se requirió a la parte demandante con la finalidad de que, en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, procediera adelantar las acciones necesarias a efectos de lograr la notificación del auto admisorio al demandado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De la revisión al proceso, se establece que el ejecutante el día 29 de noviembre de 2022, allego constancia de entrega del citatorio establecido en el artículo 291 del C. G. del Proceso, sin que acreditase la remisión de la comunicación indicada en el artículo 292 de la misma norma procesal.

Con lo que se determina con claridad que la parte actora no dio estricto cumplimiento a la orden impartida en auto del 31 de octubre de 2022, pues no puede darse tenerse por vinculado a Jorge Enrique Ángel Medina, al presente proceso ejecutivo, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta para ello que el ejecutante decidió surtir la notificación en la forma establecida en el estatuto procesal, por ello atendido lo señalado por la Corte Suprema de Justicia en sentencia STC-16733-2022, con ponencia de la magistrado Octavio Augusto Tejeiro Duque, al precisar.

“Esta Sala tiene decantado que, en los tiempos que corren, los sujetos procesales tienen la libertad de optar por practicar sus notificaciones personales, bien bajo el régimen presencial previsto en el Código General del Proceso –arts. 291 y 292-, o por el trámite digital dispuesto en la Ley 2213 de 2022 -art. 8-. De igual forma, tiene sentado que «[d]ependiendo de cuál opción escoja[n], deberá[n] ajustarse a las pautas consagradas para cada una de ellas, a fin de que el acto se cumpla en debida forma». (STC7684-2021, STC913-2022, STC8125-2022, entre otras). De allí que no haya duda sobre la vigencia actual de esas dos formas de enteramiento y del deber de las partes de ceñirse a los postulados propios de su escogencia.”

Así las cosas, se establece que el presente asunto no se ha notificado el auto mandamiento de pago en debida forma al ejecutado; puesto que no se cumplió con el acto de remisión del citatorio señalado en el artículo 292 ibídem, y por ello el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION del proceso ejecutivo de Carlos Alfonso Piñeros Álvarez, en contra de Jorge Enrique Ángel Medina, por DESISTIMIENTO TÁCITO en aplicación al numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.



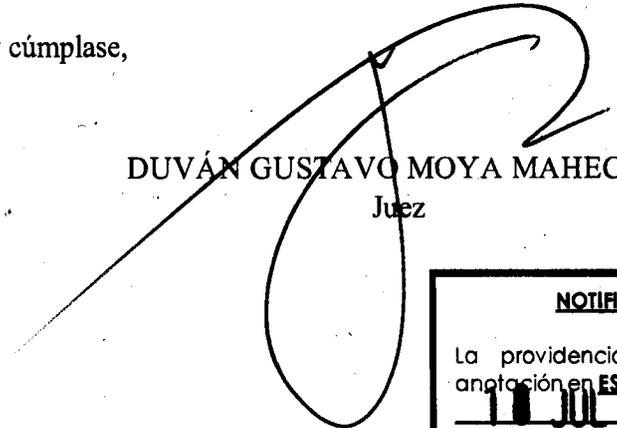
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares y que se encuentren vigentes, por secretaría controlase posibles embargos de remanentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: ORDENAR a favor de la parte demandante el desglose de los documentos allegados como base a la presente acción con la constancia de que podrá formularse nuevamente la demanda pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,


DUVÁN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Juez

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>034</u> de fecha <u>10 JUL 2023</u></p> <p>NORMAN MAURICIO MARTÍN BAQUERO Secretario</p>
--

2020-00553 -00 C.1.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2020 00651 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Miguel Ángel Rodas
Demandado: Daniel Vela.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, 07 JUL 2023

Conforme a la solicitud elevada por la apoderada judicial del ejecutante, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del Código general del Proceso, atendiendo que se acreditó el pago de la obligación ejecutada, se resuelve:

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso Ejecutivo Singular de Miguel Ángel Ríos Sánchez, en contra de Daniel Vela Ángel por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas, por secretaría controlóse posible embargo de remanentes. Oficiése.

TERCERO. Previo desglose, hágase entrega a la parte ejecutada de los documentos aportados como base de ejecución.

CUARTO. Sin Condena en costas.

QUINTO.: Cumplido lo anterior, previas las constancias del caso, archívese el expediente

Cúmplase,

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No <u>034</u> de fecha <u>10 JUL 2023</u></p> <p>NORMAN MAURICIO MARTIN BAQUERO Secretario</p>
--



Radicación: 500014003006 2020 00754 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Progressa
Demandado: Linda Tatiana Monroy.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Conforme a lo solicitado, el Juzgado tiene en cuenta la cesión del crédito efectuada por parte de la Financiera Progressa Entidad Cooperativa de Ahorro y Crédito y Acción y Recuperación SAS, en relación al crédito ejecutado en favor de Acción y Recuperación SAS.

En consecuencia, se ordena tener como cesionario del crédito ejecutado a la sociedad **Acción y Recuperación SAS**, como cesionario del crédito que aquí se cobra.

De otro lado y en relación a la solicitud que eleva la apoderada de la parte actora, relacionada a informar sobre la existencia de depósitos judiciales, se ha de indicar que, una vez revisada la plataforma de títulos, no se halló suma de dinero constituida para este proceso.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

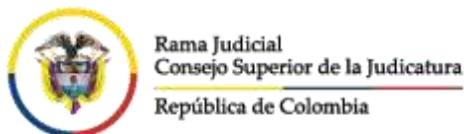
Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **422de617c30b06c731eda29f6512a879e67637bf3042d2763a71cd614222f89b**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006 2021 00616 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: María Isabel Cano
Demandado: Silver Club SAS.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que, mediante auto de 23 de febrero de 2023, se requirió a la parte demandante para que, en el plazo de 30 días, contados a partir de la notificación por estado de dicho proveído, procediera adelantar las acciones necesarias a efectos de lograr la notificación del auto mandamiento de pago al ejecutado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

De la revisión al proceso, se establece que la apoderada judicial no cumplió con la orden impartida al requerimiento efectuado, pues nótese que no fue presentado escrito con el que se acredite la notificación a la parte pasiva, en igual sentido, no se tiene en cuenta el memorial presentado por la togada el 22 de septiembre de 2022, donde allega el acto de notificación en la forma señalada en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 a la sociedad ejecutada, puesta allí se acredita la remisión de tal normativo, más no se evidencia el acuse del recibido por parte del destinatario del mensaje electrónico..

Con lo que se determina con claridad que la parte actora no dio estricto cumplimiento a la orden impartida en auto del 23 de febrero de 2023, pues no puede tenerse por vinculado a la sociedad Silver Club SAS, con lo que se establece que el presente asunto no se ha notificado el auto mandamiento de pago en debida forma al ejecutado, y por ello el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la TERMINACION del proceso ejecutivo de **María Isabel Cano Vargas**, en contra de **Silver Club SAS**, por **DESISTIMIENTO TÁCITO** en aplicación al numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares y que se encuentren vigentes, por secretaría controlase posibles embargos de remanentes. Oficiese como corresponda.

TERCERO: No se ordena desglose alguno, toda vez que la demanda fue presentada en forma digital.

CUARTO: ARCHIVAR el presente proceso, una vez ejecutoriada la presente providencia y previa anotación en los libros respectivos.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecc4a0434faeffd24503f32df04616c40014a7dec2663b7d924aafe5f5d856e**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2021 00635 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Omar Baquero
Demandado: Nelly García Y/O.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Sería del caso entrar a ordenar seguir adelante con la ejecución, si no fuera por el hecho de que de la revisión a los citatorios de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso enviados a Martha Cecilia García Malpu, se establece que las mismas fueron remitidas a una dirección que no ha sido informada al despacho, tal como lo indica el inciso segundo del numeral 3 del artículo 291 de la misma codificación procesal.

En consecuencia y como quiera que es necesario continuar con el curso del presente proceso, se requiere a la parte ejecutante para que notifique el auto mandamiento de pago a la totalidad de ejecutadas en la forma prevista en los artículos 292 a 293 del Código General del Proceso o en su defecto en los términos señalados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de tener por desistida la demanda y declararse la terminación del proceso. (Artículo 317 del C. G. del P).

Por secretaria contabilícese los términos y no ingrese al despacho el presente asunto, hasta que fenezca el término otorgado.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19bbff4c901c3b22c0170772a1d6f033dbb551c1ee248a4b6a8185a99f6f5f2f**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014023006 2022 00523 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Finanzauto SA
Demandado: Fernando Becerra.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo que la parte actora acredita el pago de los conceptos por seguro de vida reclamados al interior de la presente demanda, se considera pertinente proceder con la adición del mandamiento de pago proferido el 11 de julio de 2022.

Por ello y teniendo en cuenta lo previsto en el inciso tercero del artículo 287 del Código General del Proceso, se dispone adicionar el auto de fecha el 11 de julio de 2022 en contra de Fernando Becerra Rincón y Mónica María Umaña Ruiz, la cual y para todos los fines procesales pertinentes, se aclara y adiciona la orden de apremio, la cual se deberá entender en los siguientes términos.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en favor de **Finanzauto SA**, en contra de **Fernando Becerra Rincón y Mónica María Umaña Ruiz**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

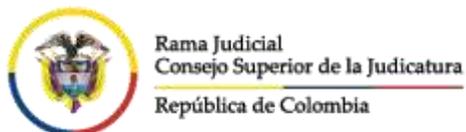
1.- \$396.639.81, por concepto de la cuota del mes de agosto de 2021, junto con los intereses moratorios pactados y liquidados a la tasa del 27.71% EA, y causados a partir del 6 de agosto de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.- \$1.399.548.45, por concepto de intereses remuneratorios pactados y causados entre el 5 de julio al 5 de agosto de 2021.

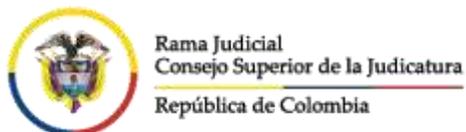
3.- \$55.320^{oo} por concepto de la cuota de seguro de vida cancelada por la entidad ejecutante, junto con los intereses moratorios causados a partir del 6 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se haga el pago efectivo.

4.- \$79.060^{oo} por concepto de la cuota de seguro de vehículo cancelada por la entidad ejecutante, junto con los intereses moratorios causados a partir del 6 de agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se haga el pago efectivo.

5.- \$1.035.713.08, por concepto de la cuota del mes de septiembre de 2021, junto con los intereses moratorios pactados y liquidados a la tasa del 27.71% EA, y causados a partir del 6 de septiembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total.



- 6.- \$760.475.18, por concepto de intereses remuneratorios pactados y causados entre el 5 de agosto al 5 de septiembre de 2021.
- 7.- \$55.320^{oo} por concepto de la cuota de seguro de vida cancelada por la entidad ejecutante, junto con los intereses moratorios causados a partir del 6 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se haga el pago efectivo.
- 8.- \$79.060^{oo} por concepto de la cuota de seguro de vehículo cancelada por la entidad ejecutante, junto con los intereses moratorios causados a partir del 6 de septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se haga el pago efectivo.
- 9.- \$1.058.051.56, por concepto de la cuota del mes de octubre de 2021, junto con los intereses moratorios pactados y liquidados a la tasa del 27.71% EA, y causados a partir del 6 de octubre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total.
- 10.- \$738.136.70, por concepto de intereses remuneratorios pactados y causados entre el 5 de septiembre al 5 de octubre de 2021.
- 11.- \$55.320^{oo} por concepto de la cuota de seguro de vida cancelada por la entidad ejecutante, junto con los intereses moratorios causados a partir del 6 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se haga el pago efectivo.
- 12.- \$79.060^{oo} por concepto de la cuota de seguro de vehículo cancelada por la entidad ejecutante, junto con los intereses moratorios causados a partir del 6 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se haga el pago efectivo.
- 13.- \$1.083.085.45, por concepto de la cuota del mes de noviembre de 2021, junto con los intereses moratorios pactados y liquidados a la tasa del 27.71% EA, y causados a partir del 6 de noviembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total.
- 14.- \$713.102.81, por concepto de intereses remuneratorios pactados y causados entre el 5 de octubre al 5 de noviembre de 2021.
- 15.- \$55.320^{oo} por concepto de la cuota de seguro de vida cancelada por la entidad ejecutante, junto con los intereses moratorios causados a partir del 6 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se haga el pago efectivo.



16.- \$1.095.726.74, por concepto de la cuota del mes de diciembre de 2021, junto con los intereses moratorios pactados y liquidados a la tasa del 27.71% EA, y causados a partir del 6 de diciembre de 2021 y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

17.- \$700.461.52, por concepto de intereses remuneratorios pactados y causados entre el 5 de noviembre al 5 de diciembre de 2021.

18.- \$55.320^{oo} por concepto de la cuota de seguro de vida cancelada por la entidad ejecutante, junto con los intereses moratorios causados a partir del 6 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se haga el pago efectivo.

19.- \$1.095.726.74, por concepto de la cuota del mes de enero de 2022, junto con los intereses moratorios pactados y liquidados a la tasa del 27.71% EA, y causados a partir del 6 de enero de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

20.- \$700.461.52, por concepto de intereses remuneratorios pactados y causados entre el 5 de diciembre de 2021 al 5 de enero de 2022.

21.- \$55.320^{oo} por concepto de la cuota de seguro de vida cancelada por la entidad ejecutante, junto con los intereses moratorios causados a partir del 6 de enero de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se haga el pago efectivo.

23.- \$1.110.162.99, por concepto de la cuota del mes de febrero de 2022, junto con los intereses moratorios pactados y liquidados a la tasa del 27.71% EA, y causados a partir del 6 de febrero de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

20.- \$686.025.27, por concepto de intereses remuneratorios pactados y causados entre el 5 de enero al 5 de febrero de 2022.

21.- \$55.320^{oo} por concepto de la cuota de seguro de vida cancelada por la entidad ejecutante, junto con los intereses moratorios causados a partir del 6 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se haga el pago efectivo.

22.- \$1.124.385.31, por concepto de la cuota del mes de marzo de 2022, junto con los intereses moratorios pactados y liquidados a la tasa del 27.71% EA, y causados a partir del 6 de marzo de 2022 y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

23.- \$671.802.95, por concepto de intereses remuneratorios pactados y causados entre el 5 de febrero al 5 de marzo de 2022.

24.- \$55.320⁰⁰ por concepto de la cuota de seguro de vida cancelada por la entidad ejecutante, junto con los intereses moratorios causados a partir del 6 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se haga el pago efectivo.

25.- \$31.682.687.02, por concepto del saldo insoluto contenido en el pagare presentado para su ejecución, junto con los intereses moratorios pactados y liquidados a la tasa del 27.71% EA, y causados a partir de la presentación de la demanda -23/06/2022- y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

Notifíquese a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme lo dispuso el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, al momento de surtir el trámite de notificación a los ejecutados, inclúyase esta determinación, junto con la providencia de fecha 11 de julio de 2022.

Las demás decisiones tomadas en la providencia objeto de adición, se mantiene incólumes.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c809f864179314982d649fd8c502266c0e05dda6da30d707c6b7963230b735**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006 2022 00934 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Nelson Cagua
Demandado: Yineth Alejandra Mancera Y/O.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el Despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 440 del Código General del Proceso.

Nelson Cagua González, actuando a través de apoderado judicial, promovió proceso ejecutivo contra de Yineth Alejandra Mancera Cerquera y Mónica Marcela García Sánchez, en el que se pretende el pago de las sumas de dinero deprecadas en la demanda.

Por encontrarse ajustado a derecho el libelo y presente título con los requisitos previstos en el artículo 422 de la codificación procesal, este Despacho profirió orden de apremio mediante proveído calendarado 21 de noviembre de 2022.

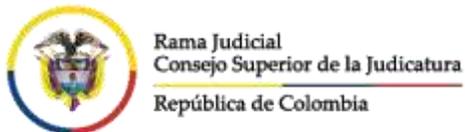
De esa decisión se notificó a las ejecutadas Yineth Alejandra Mancera Cerquera y Mónica Marcela García Sánchez en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la cual se entiende surtida pasados dos (2) días a la entrega de dicho normativo, quienes dentro del término de traslado guardaron silencio, sin formular medio exceptivo en contra de las pretensiones del demandante.

Encontrándose presentes los presupuestos procesales y al no observarse causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, es del caso dar aplicación a lo establecido en el inciso 2 del artículo 440 *Ibidem*, toda vez que la parte ejecutada guardó silencio en el término de traslado, lo que conduce a proferir auto que ordene seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido en este asunto, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el suscrito Juez Sexto Civil Municipal de esta ciudad,

RESUELVE:

PRIMERO: **SEGUIR** adelante la ejecución en contra de **Yineth Alejandra Mancera Cerquera y Mónica Marcela García Sánchez**, en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 21 de noviembre de 2022.



SEGUNDO: **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y/o los que en el futuro fueren objeto de cautela.

TERCERO: **ORDENAR** que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: **CONDENAR** en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de \$101.000^{oo} por concepto de agencias en derecho.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1a7a546077159196bd9abd3dd3f0e649e971105fafa9e1605651b870329426a**

Documento generado en 17/07/2023 09:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006 2023 00268 00
Clase de Proceso: Prueba Anticipada
Demandante: Hugo Guzmán
Demandado: Yolima Andrea Céspedes.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que mediante auto de 2 de mayo de 2023, donde se admitió la presente solicitud de prueba anticipada, fijando fecha y hora para su realización, se requirió a la parte convocante para que procediese a la notificación de la convocada Yolima Andrea Céspedes en la forma términos establecidos en el artículo 291 a 292 del Código General del Proceso o en su defecto conforme lo señala el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, so pena de aplicar el desistimiento tácito.

Como quiera que, mediante correo electrónico allegado el 21 de junio de esta anualidad el abogado Juan Carlos Pantano Segura, solicita la reprogramación de la audiencia fijada para el día 22 de esa mensualidad, sin justificar las razones por la cual no surtió la notificación de la convocada Yolima Andrea Céspedes, petición está atendida por parte del escribiente del Juzgado en esa misma data, donde le informo que la misma sería objeto de pronunciamiento el día de la audiencia programada para el 22 de esa mensualidad. Adviértase que previo a la apertura de la audiencia, el despacho anunció la inasistencia de las partes interesada, otorgándole un término de tres (3) días a efectos de justificaran su inasistencia.

Vencido el término concedido, sin que la parte demandante hiciera manifestación, por lo que el Juzgado RESUELVE.

PRIMERO. DECLARAR que en el sub-lite ha operado el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO. DECRETAR la terminación de la prueba anticipada de Interrogatorio de Parte formulada por **Hugo Guzmán** en contra de **Yolima Andrea Céspedes**.

TERCERO. Como quiera que la presente demanda fue presentada en forma digital, no se ordena el desglose de los documentos aportados.

CUARTO. Sin condena en costas.

QUINTO. En firme esta determinación, archívese las diligencias, dejando las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e26b425d5a33f693aa15e113db6d78a5fe1be74b236028554a0cb2b790a5746**

Documento generado en 17/07/2023 09:09:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2023 00470 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Duván Antonio Rincón
Demandado: Fabiola Alejandra Padilla.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Subsanada en término y reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss *Ibíd*em, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **Duván Antonio Rincón Bautista**, en contra de **Fabiola Alejandra Padilla Parra Rodríguez**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$9.000.000^{oo} por concepto del capital contenido en el pagare 01 presentado para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 11 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.- \$721.116.33 por concepto de intereses de plazo pactados, liquidados a la tasa del 18.95% y causados entre el mes de marzo al mes de agosto de 2020.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35ae04281cee54588f82210a17bc13c00e42731a5eefab4780f7911cf3238ab5**

Documento generado en 17/07/2023 09:09:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 50001 4003 006 2023 00483 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Banco BBVA
Demandado: John Alexander Díaz.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Toda vez que, dentro del término otorgado para ello, no se presentó escrito de subsanación, el juzgado dispone RECHAZAR la presente demanda.

Como quiera que la presente demanda, fue presentada en forma digital, no se ordena desglose alguno, sin embargo, por secretaría déjense las constancias a que haya lugar para su respectivo ARCHIVO.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVÁN GUSTAVO MOYA MAHECHA
Juez

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3377a9a6c97f56984bf825be56ebda1543dd4b168d05f8cb0d3e640ef78f231e**

Documento generado en 17/07/2023 09:09:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co
dm



Radicación: 500014003006 2023 00501 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Juan Fernando Tapiero
Demandado: Rafael Barrero.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibídem, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **Juan Fernando Tapiero Monroy**, en contra de **Rafael Barrero Bustos**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$1.000.000^{oo} por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio LC2113754756 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 11 de febrero de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.- \$5.000.000^{oo} por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio LC2113744752 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 5 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

3.- \$6.000.000^{oo} por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería para actuar al abogado Dagoberto Carvajal Pineda, conforme a las facultades otorgadas en el endoso en procuración efectuado.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c552d86e06868cda377c9eb2481d275fd5654ae5ec851cf38ec4ac4419e70a9**

Documento generado en 17/07/2023 09:09:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006 2023 00503 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Inversiones HCF
Demandado: Orlando Abdul Campos.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss Ibídem, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **Inversiones HCF SAS**, en contra de **Orlando Abdul Campos Parrado**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$100.550⁰⁰ por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 3743 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de mayo de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.- \$100.550⁰⁰ por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 5143 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de junio de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

3.- \$100.550⁰⁰ por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 6543 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de julio de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

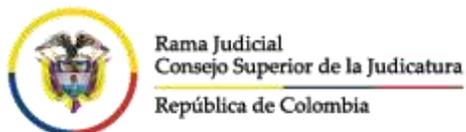
4. \$100.550⁰⁰ por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 3744 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de Agosto de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

5. \$100.550⁰⁰ por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 5144 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de Septiembre de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

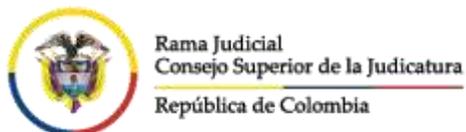
6. \$100.550⁰⁰ por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 6544 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de octubre de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co



7. \$100.550⁰⁰ por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 3739 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de noviembre de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.
8. \$100.550⁰⁰ por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 5139 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de diciembre de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.
9. \$100.550⁰⁰ por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 6539 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de enero de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.
10. \$100.550⁰⁰ por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 3740 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de febrero de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.
11. \$100.550⁰⁰ por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 5140 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de marzo de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.
12. \$100.550⁰⁰ por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 6540 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de abril de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.
13. \$100.550⁰⁰ por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 3741 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de mayo de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.
14. \$100.550⁰⁰ por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 5141 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de junio de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.
15. \$100.550⁰⁰ por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 6541 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de julio de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.
16. \$100.550⁰⁰ por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 3742 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de agosto de 2022, liquidados



a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

17. \$100.550^{oo} por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 5142 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de septiembre de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

18. \$100.550^{oo} por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 6542 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de octubre de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

19. \$100.550^{oo} por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 3745 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de noviembre de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

20. \$100.550^{oo} por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 5145 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de diciembre de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

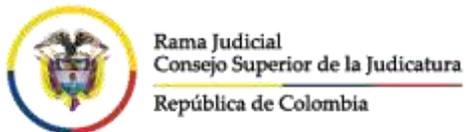
21. \$100.550^{oo} por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 6545 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de enero de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

22. \$100.550^{oo} por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 3736 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de febrero de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

23. \$100.550^{oo} por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 5136 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de marzo de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

24. \$100.550^{oo} por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio 6536 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 16 de abril de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

En relación al reconocimiento de intereses de plazo solicitados sobre cada uno de los títulos valores relacionados, el despacho niega su decreto, teniendo en cuenta para ello que no fueron pactados al interior de los mismos



Notifíquese esta determinación al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Valeria Garavito Farfán, como apoderada de la sociedad ejecutante, conforme a las facultades otorgadas en la Escritura Pública 3815 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1629fe735bb954527883f1842dbd8017cbc03ca37a2bf9dc4bbdc70205778b5a**

Documento generado en 17/07/2023 09:09:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006 2023 00507 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: María Marlene Joya
Demandado: Rosenberg Mogollón.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Sin entrar a revisar los requisitos de orden formal de la demanda, el Despacho niega el mandamiento de pago deprecado, toda vez que el documento allegado como base de recaudo no reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, pues a su tenor, podrán “...demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra el...”

En efecto, nótese que en el Acta de Conciliación celebrada el 2 de marzo de 2023 ante el Centro de Conciliación y Mediación de la Policía Nacional Sede Villavicencio, se indicó que “... LAS PARTES NO PUDIERON LLEGAR A ACUERDO CONCILIATORIO POR LO QUE SE DECLARA CONCILIADA Y FRACASADA.”, por ello al no haberse establecido formula de arreglo a las pretensiones económicas, no es posible establecer a este operador judicial el valor de las pretensiones que se pretende ejecutar en la presente acción ejecutiva, e igualmente no cuenta con fecha en que se debió efectuar el pago de la misma; de suerte que al estar ausentes estos requisitos impide librar el mandamiento de pago deprecado.

En consecuencia el Juzgado NIEGA la orden de pago solicitada. Sin necesidad de desglose, se ordena la devolución de sus anexos al interesado de conformidad con el art. 90 del C. G del P.

Se reconoce a la abogada Jhoana Faisuly Medina Esposito, como apoderada de la parte actora, en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2748e48265ae41c90ce1d98cec5db058f567a0b911b0ff1cb1a98a61b050701b**

Documento generado en 17/07/2023 09:09:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006 2023 00508 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Leonard Javier Piñeros
Demandado: Luis Eduardo Vanegas.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss *Ibíd*em, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **Leonard Javier Piñeros Manrique**, en contra de **Luis Eduardo Vanegas Barragán**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$1.000.000^{oo} por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio N°1 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 18 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.- \$1.000.000^{oo} por concepto del capital contenido en la Letra de Cambio N°2 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 23 de septiembre de 2020, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería para actuar en causa propia al abogado Leonard Javier Piñeros Manrique.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a3235df30edf3823345f982a17ba1cec98af77cbae03f48644fe176545ab32f**

Documento generado en 17/07/2023 09:09:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006 2023 00511 00
Clase de Proceso: Liquidación Patrimonial
Demandante: Sandra Yalexí Hernández
Demandado: Acreedores Varios.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Por encontrarnos ante las circunstancias previstas en el numeral 1 del artículo 563 del Código General del Proceso, conforme la remisión que hiciera el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquía “CORCECAP”, del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante, en virtud de lo establecido en el artículo 564 *ibídem*, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del proceso de Liquidación Patrimonial de **Sandra Yalexí Hernández Cuesta**.

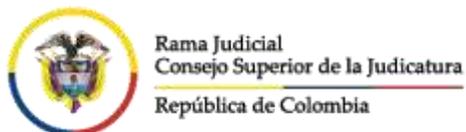
SEGUNDO: SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a Ololegal SAS, tomado de la Lista de Auxiliares de la Justicia, quien registra como dirección de notificaciones el correo aolegalorg@gmail.com. Comuníqueseles la designación, para que en el término de cinco días concurra a aceptar el cargo.

Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$350.000^{oo}, los cuales están en cabeza de la deudora promotora Sandra Yalexí Hernández Cuesta, debiendo acreditar su constitución en la Cuenta de Depósitos Judiciales 500012041006 que el despacho tiene en el Banco Agrario de Colombia, dentro de los treinta (30) días a la notificación por estado de esta decisión, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Por secretaría contabilice los términos indicado en el inciso precedente y no ingrese el proceso, hasta que fenezca el mismo o se cumplan las cargas aquí impuestas. 2

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, como puede ser **EL TIEMPO** o **EL ESPECTADOR**, en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.



b) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, actualice el inventario valorado de los bienes del deudor, con estricto seguimiento de los parámetros de valoración definidos en el inciso 2°, numeral 3°, artículo 564 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR a los acreedores de la deudora que se encuentra incluidos en la relación definitiva como al cónyuge o compañero permanente, dentro de los veinte (20) días siguientes a la publicación del AVISO ordenado presente la actualización de los inventarios, atendiendo lo establecido en el inciso 2 numeral 3 del artículo 564 del Código General del Proceso.

QUINTO: OFICIAR a todos los jueces que tramitan procesos ejecutivos contra del deudor para que solo en el caso de conocer proceso alguno los remitan a la liquidación, incluso, aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos. No obstante, esta sanción no se aplicará a los procesos por alimentos.

SEXTO: SE PREVIENE a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEPTIMO: COMUNÍQUESE a las centrales de riesgos sobre el inicio del presente trámite liquidatario, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso. Ofíciense.

OCTAVO: ADVERTIR a la deudora Sandra Yalexí Hernández Cuesta, de los efectos que conlleva la apertura de la liquidación patrimonial y de las prohibiciones que en adelante lo afecten de cara a lo normado en el artículo 565 ibídem.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

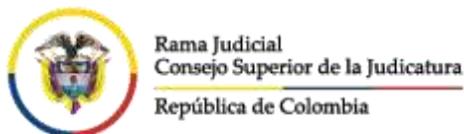
Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242cf27eb691ec7bf1c5b2f883a1f6ddb03cac36714727fdb88061bbe0124a08**

Documento generado en 17/07/2023 12:03:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006 2023 00513 00
 Clase de Proceso: Ejecutivo Hipotecario
 Demandante: Bancolombia SA
 Demandado: Robinson Herrera Y/O.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 468 *Ibíd.*, el Juzgado RESUELVE.

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Hipotecaria de Mínima Cuantía en contra de **Robinson Herrera Velásquez y Diana Paulina Guzmán Ramírez**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague a favor de **Bancolombia SA**, las siguientes sumas de dinero:

1. \$34.248.536 por concepto del capital acelerado contenido en el pagare 6312320013212 presentado para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demandada -28/06/2023-, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.
2. Por las cuotas en mora derivadas del pagare 6312320013212.

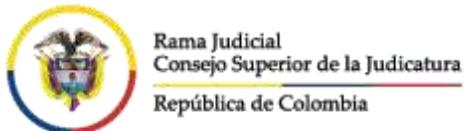
Cuota	Capital	Int. de Plazo	Vencimiento
Enero 2023	\$177.464	\$266.838	12/01/2023
Febrero 2023	\$178.811	\$265.490	12/02/2023
Marzo 2023	\$180.169	\$264.133	12/03/2023
Abril 2023	\$181.536	\$262.765	12/04/2023
Mayo 2023	\$182.914	\$261.387	12/05/2023

3.- Por concepto de los intereses moratorios causados cada uno de los capitales relacionados a partir del día 13 del mes de causación, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total

Notifíquese esta determinación a los ejecutados en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Decretar el embargo del inmueble dado en garantía hipotecaria al interior del presente proceso. Por secretaría líbrese el correspondiente oficio con destino a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Villavicencio.

Una vez registrada la misma, se resolverá sobre el secuestro.



Se reconoce personería para actuar a la abogada Diana Esperanza León Lizarazo como apoderada de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido por la sociedad AECSA SA, quien la representa judicialmente, conforme a la Escritura Pública 375 de 2018.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica

DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9033ff8417b38b757e5e52c481be1ee1060f1a0eef23309e7bda46fc9bf8a4d0**

Documento generado en 17/07/2023 09:09:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2023 00515 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: BL Group SAS
Demandado: Maira Jiseth González.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss *Ibidem*, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor de **BL Group SAS**, antes Child`S & Teens y CIA Ltda., en contra de **Maira Jiseth González Martínez**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$3.300.000^{oo} por concepto del capital contenido en el Pagare 19450 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 7 de enero de 2021, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

Notifíquese esta determinación a la ejecutada en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería para actuar al abogado Edwin Antonio Rivera Paredes, como apoderado de la entidad ejecutante conforme a las facultades otorgadas en el poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

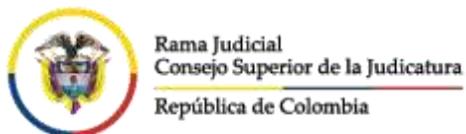
Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3704bf1f79708c6b4d7e72648526b0517b960dcf3c09e2490c30ed50cd9a7cc4**

Documento generado en 17/07/2023 09:09:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006-2023 00518 00
Clase de Proceso: Aprehensión y Entrega
Demandante: Banco Finandina
Demandado: William Alexander Gamboa.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Por reunir los requisitos formales, se admite el requerimiento de aprehensión y entrega, presenta **Banco Finandina SA BIC**, en contra **William Alexander Gamboa Linares**.

En consecuencia, y conforme lo dispone el Parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, a fin de llevar a cabo la diligencia de entrega del vehículo de Placa **DLN-297**, y demás características que se encuentra registradas en el certificado de libertad allegado, para lo cual se dispone su aprensión, librándose el correspondiente oficio con destino a la Policía Nacional SIJIN. Ofíciense.

Una vez sea aprehendido el rodante pretendido, la autoridad comisionada deberá informar a este despacho y dejarlo a disposición de este despacho en cualquiera de los parqueaderos relacionados en el escrito y demanda y que se incidan como *Calle 93 B No. 19 – 31 Oficina 201 Edificio Glacial de Bogotá o Kilometro 3 Vía Funza Siberia finca Sausalito Vereda La Isla Cundinamarca*, los cuales deberán ser relacionados en la respectiva comunicación que se emita.

Se reconoce personería a la abogada Yazmín Gutiérrez Espinosa, como apoderada de la entidad demandante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7082c54bc6a738a5c5521fb161791a37c95fc913cc1a3b80268a093a1de52221**

Documento generado en 17/07/2023 09:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Radicación: 500014003006 2023 00519 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco de Bogotá
Demandado: Duvan Sneider Guzmán.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss *Ibidem*, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en favor del **Banco de Bogotá SA**, en contra de **Duván Sneider Guzmán Guerrero**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$37.511.118⁰⁰ por concepto del capital contenido en el Pagare 756690707, que incluye la obligación 756690707 presentada para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 3 de junio de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.- \$6.134.480⁰⁰ por concepto de intereses de plazo y causados entre el 16 de octubre de 2022 al 2 de junio de 2023.

Notifíquese esta determinación al ejecutado en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Laura Consuelo Rondón Manrique, como apoderada de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ea8e0d3488c9d2518fc771606a1413cfd56a1e1f05dad4a409aabe9956199777**

Documento generado en 17/07/2023 09:09:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Radicación: 500014003006 2023 00522 00
Clase de Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco BBVA
Demandado: Ceidy Yaritza Rojas.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio, Meta, julio, diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos exigidos por el artículo 82 General del Proceso, y dado que el documento allegado presentado para su ejecución presta merito ejecutivo y conforme lo dispuesto en los artículos 422, 430 ss *Ibidem*, el Juzgado RESUELVE.

I. Librar MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia SA “BBVA Colombia SA”**, en contra de **Ceidy Yaritza Rojas Álvarez**, para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de este auto, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- \$63.378.762⁰⁰ por concepto del capital contenido en el Pagare M026300105187609859622389799, presentado para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 6 de enero de 2023, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

2.- \$1.216.496⁰⁰ por concepto del capital contenido en el Pagare M026300105187609575001109647, presentado para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 5 de enero de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

3.- \$1.134.030⁰⁰ por concepto del capital contenido en el Pagare M026300105187609855000069624, presentado para su recaudo, junto con los intereses moratorios causados a partir del 5 de enero de 2022, liquidados a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera y hasta cuando se haga efectivo el pago total.

Notifíquese esta determinación a la ejecutada en la forma prevista en los términos indicados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso o conforme a la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

Se reconoce personería para actuar a la sociedad Herrán & Martínez Abogados Consultores SAS, representada por el abogado Pedro Russi Quiroga, como apoderado de la entidad ejecutante en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

Firma Electrónica
DUVAN GUSTAVO MOYA MAHECHA
JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 29 No. 33B-79 Plaza de Banderas-Palacio de Justicia torre A. Oficina 218-
EMAIL. Cmpl06vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Duvan Gustavo Moya Mahecha
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5101a5c8c862321f8fad02f3dda511cface074d1c8780fea109f5d083471f907**

Documento generado en 17/07/2023 09:10:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>